

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

*Resolución de 17 de marzo de 2025, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se revisa el mínimo de percepción de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general.*

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El mínimo de percepción actualmente aplicable en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, según lo dispuesto en la Resolución de 19 de marzo de 2024 (BOJA núm. 60, de 26 de marzo), es en la actualidad de 1,39 euros, IVA incluido, para los contratos que deben revisarse conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) en aplicación de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 70/2019, (BOE núm. 44, de 20 de febrero de 2019), por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre; y para los contratos, cuya revisión no está sujeta a índice de precios o fórmulas que lo contengan, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, es actualmente de 1,47 euros, IVA incluido.

Segundo. Se considera procedente revisar la cuantía del mínimo de percepción para esta clase de servicios de transporte y dado que éste tiene la consideración de precio tarifario según el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, sus revisiones posteriores se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el artículo 102 del referido Reglamento.

Tercero. El artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por el artículo 80 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que «(...) dentro del segundo trimestre de cada año, la Administración procederá a una revisión de carácter general de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transportes de viajeros por carretera en régimen de concesión. Dicha revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior de los índices de precios al consumo (grupo general para el conjunto nacional) sobre la misma media del año precedente (en adelante  $\Delta$ IPCmedio)».

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española establece en su artículo 4.1 que «los valores monetarios referidos en el artículo 3.1.a) no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contenga». Por su parte, el apartado 1 de su disposición transitoria establece que «el régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta ley será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato (...)». El citado real decreto al que se refiere el artículo 4 es el Real Decreto 55/2017, de 3 de

00317696

febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 5 de febrero de 2017.

No obstante, la disposición transitoria sexta del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que «las tarifas de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general que se estén prestando en base a contratos de gestión vigentes a la entrada en vigor de este real decreto se revisarán de conformidad con el régimen aplicable en el momento de formalización de dichos contratos».

A estos efectos, la fórmula de revisión del mínimo de percepción es, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres:

$$C = 1 + \Delta IPC_{\text{medio}}$$

Según los datos facilitados por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la variación anual de la media de los índices de precios al consumo ( $\Delta IPC_{\text{medio}}$ ) en el año 2024 sobre el año 2023 ha sido de 2,77%.

De tal forma que, para la revisión correspondiente al año 2025, el valor de C es 1,0277, el cual multiplicado por el anterior mínimo vigente, 1,39 euros, IVA incluido, da un nuevo mínimo, redondeado a dos decimales de 1,43 euros, IVA incluido.

Cuarto. Para los contratos de concesión de servicio de transporte regular público de viajeros de uso general, cuya revisión no está sujeta a índices de precios o fórmulas que lo contenga, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, se aplicará la siguiente fórmula de revisión establecida en sus respectivos pliegos, la cual incluye factores distintos del IPC.

$$K = 1 + [0,36 \times P + 0,13 \times A + 0,02 \times S + 0,07 \times R + 0,26 \times C + 0,04 \times N]$$

Donde:

P, representa el incremento anual de la media aritmética de los cuatro últimos trimestres disponibles de la Encuesta de Coste Laboral del Instituto Nacional de Estadística. A tal efecto se atenderá al coste total bruto por trabajador en valor absoluto de la división 49 de la CNAE 2009, transporte terrestre y por tubería. Figurará expresada en tanto por uno con el signo que corresponda. El valor obtenido es 0,0542.

A, representa el incremento anual de la media aritmética mensual de los costes de amortización, según el índice nacional de la clase de fabricación de vehículos a motor, 2910 del Índice de Precios Industriales del Instituto Nacional de Estadística. El valor obtenido es 0,0227.

S, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de seguros, según el índice nacional de la subclase seguros del automóvil, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística. El valor obtenido es 0,0861.

R, representa el incremento anual de la media aritmética mensual de los costes de reparaciones, según el índice nacional de la subclase servicios de mantenimiento y reparaciones, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística. El valor obtenido es 0,0401.

C, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de combustible, según el precio de venta al público con impuestos del gasóleo de automoción en España publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El valor obtenido es -0,0565.

N, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de neumáticos, según el índice nacional de la subclase repuestos y accesorios de mantenimiento, del

Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística. El valor obtenido es 0,0233.

Así, transcribiendo los valores resultantes a la fórmula anterior, se tiene que

$$K = 1 + [0,36 \times 0,0542 + 0,13 \times 0,0227 + 0,02 \times 0,0861 + 0,07 \times 0,0401 + 0,26 \times (-0,0565) + 0,04 \times 0,0233]$$

Los cálculos se han realizado en relación al incremento del año 2024 sobre el año 2023. El resultado de K, una vez aplicados los factores correspondientes, es 1,013234. Este coeficiente se multiplica por el anterior mínimo vigente 1,47 euros, IVA incluido, dando por resultado que el mínimo, redondeado a dos decimales, quede en 1,49 euros, IVA incluido.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 10 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en virtud del artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres,

## RESUELVO

Primero. Actualizar el mínimo de percepción en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general:

1. Para los contratos, que se relacionan a continuación, y que deban revisarse conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC), en aplicación de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, se establece el mínimo de percepción en 1,43 euros, IVA incluido.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	EMPRESA
VJA-007	LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN	EMPRESA MONFORTE, SAU
VJA-008	ALMENSILLA-SEVILLA CON PROLONGACION A ISLA MAYOR	TRANVIAS DE SEVILLA, S.A.
VJA-010	CUEVAS DE SAN MARCOS Y ANTEQUERA CON HIJUELA A VILLANUEVA DE ALGAIDAS	AUTOMOVILES TORRES S.L.
VJA-011	LA ALGABA Y SEVILLA CON PROLONGACIONES A TORRE LA REINA Y A SAN IGNACIO DEL VIAR	ABASCAL CARO, S.L.
VJA-012	ALCALA DEL RIO-SAN JOSE-SEVILLA	EMPRESA CASAL, S.L.
VJA-013	ALCALA LA REAL Y JAEN CON HIJUELAS	CONTRERAS, S.A.
VJA-015	LOS CORRALES-OSUNA	FRANCISCO GUERRERO GARCIA, S.L.
VJA-016	MONTEQUINTO-SEVILLA	EMPRESA CASAL, S.L.
VJA-017	SEVILLA-ROSAL DE LA FRONTERA-REAL DE LA JARA-ZALAMEA LA REAL CON HIJUELAS	DAMAS, S.A.
VJA-019	FRIGILIANA-NERJA	AUTOCARES NERJA, S.L.
VJA-020	CHICLANA DE LA FRONTERA-SAN FERNANDO CON HIJUELAS	BELIZON Y RODRIGUEZ, S.L.
VJA-021	CORUMBELA Y VELEZ MALAGA CON PROLONGACION AL HOSPITAL COMARCAL	PAREJA ORIENTAL COSTA, S.L.
VJA-022	CORDOBA Y ESTEPA CON HIJUELAS	EMPRESA CARRERA, S.L.
VJA-025	ALGECIRAS-SEVILLA, CON HIJUELAS	EMPRESA MONFORTE, SAU
VJA-026	PEGALAJAR Y JAEN CON HIJUELA A MANCHA REAL	AUTOCARES MONTIJANO, S.L.
VJA-028	GRANADA Y DILAR	BUS METROPOLITANO DE GRANADA, S.L.
VJA-029	GRANADA-BEAS DE GRANADA	TRANSPORTES TRINIDAD NIEVAS, S.L.
VJA-031	GARRUCHA Y ESTACION DE ZURGENA CON PROLONGACION A MOJACAR E HIJUELAS A CARBONERAS Y VILLARICOS	AUTOCARES BARAZA, S.L.
VJA-032	GRANADA-SIERRA NEVADA	AUTOTRANSPORTE TOCINA, S.L.

00317696

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	EMPRESA
VJA-034	VILLANUEVA DEL TRABUCO-ANTEQUERA	AUTOMOVILES MERIDA, S.L.
VJA-035	JAEN-TORREQUEBRADILLA POR VILLAGORDO	AUTOCARES MONTIJANO, S.L.
VJA-036	CORDOBA-VILLAVICIOSA POR LOS ARENALES O POR PUENTE NUEVO Y CORDOBA-ADAMUZ POR PUENTE MOCHO O N-IV	AUTOTRANSPORTES SAN SEBASTIAN, S.A.
VJA-037	GRANADA-LA ZUBIA CON PROLONGACION A CUMBRES VERDES	BUS METROPOLITANO DE GRANADA, S.L.
VJA-038	ALGECIRAS-LOS BARRIOS-PALMONES	HETEPÁ, S.A.
VJA-041	ANDUJAR-CORDOBA	RAFAEL RAMIREZ, S.L.
VJA-044	CADIZ-SAN FERNANDO	TRANVIAS DE CÁDIZ A S. FERNANDO Y CARRACA, S.A.
VJA-045	SABIOTE-UBEDA CON PROLONGACION A TORREPEROGIL	AUTOCARES NAVARRETE, S.L.
VJA-046	CORDOBA-SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	HERMANOS ALCAIDE PEREZ, S.L.
VJA-047	ENCINAS REALES-ANTEQUERA	LOPEZ DOBLADO, RAFAEL
VJA-049	FUENTE DE CESNA Y LOJA CON HIJUELAS	MARESANA SCDAD. COOP. ANDALUZA
VJA-050	FUENCALIENTE-CORDOBA	RAFAEL RAMIREZ, S.L.
VJA-051	OLVERA Y SEVILLA CON HIJUELA DE ARAHAL A MORON DE LA FRONTERA	DAMAS, S.A.
VJA-052	GUADALCANAL-SEVILLA CON HIJUELAS	EMPRESA MONFORTE, SAU
VJA-053	ALBAIDA DEL ALJARAFE-SEVILLA CON HIJUELAS	DAMAS, S.A.
VJA-054	ECIJA-SEVILLA CON HIJUELAS	EMPRESA MONFORTE, SAU
VJA-055	CANTILLANA-VILLAVERDE-BRENES-SEVILLA	CARJEMA CARO, S.L.
VJA-056	ANDUJAR-JAEN POR FUERTE DEL REY	AUTOCARES MARCOS MUÑOZ, S.L.
VJA-062	NOALEJO Y JAEN CON HIJUELAS	TRANSPORTES ROMERO, S.L.
VJA-063	JEREZ DE LA FRONTERA-PATERNA DE RIVERA CORTES DE LA FRONTERA CON HIJUELAS	EMPRESA MONFORTE, SAU
VJA-065	BAEZA Y ESTACION DE BAEZA	MIGUEL MARTOS, S.L.
VJA-073	PELIGROS, ATARFE, LAS GABIAS, NIGÜELAS Y GRANADA	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-074	CARCHEL Y JAEN	TRANSPORTES ROMERO, S.L.
VJA-075	UMBRETE-UMBRETE (CIRCULAR)	DAMAS, S.A.
VJA-076	BENACAZON-SEVILLA POR UMBRETE	DAMAS, S.A.
VJA-080	CANILLA DE ALBAIDA Y MALAGA CON HIJUELAS	RUIZ Y AVILA, S.L.
VJA-083	CAMAS-SEVILLA	DAMAS, S.A.
VJA-084	AZNALCOLLAR Y SEVILLA POR SANLUCAR LA MAYOR O GERENA E HIJUELA A TORRE DE LA REINA	ABASCAL CARO, S.L.
VJA-087	VILLANUEVA DE MESIA Y LOJA CON HIJUELA A SALAR Y PROLONGACION A MORALEDA DE ZAFAYONA	MARESANA SCDAD. COOP. ANDALUZA
VJA-088	ALMERIA Y ALBOLODUY CON HIJUELAS	BERGARSAN, S.L.
VJA-089	CHIPIONA-SEVILLA-RONDA-MALAGA	UTE INTERBUS DAMAS S.A.
VJA-090	ALMERIA Y CABO DE GATA CON PROLONGACION A LAS SALINAS	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-092	MALAGA-ALGECIRAS CON PROLONGACION A RINCON DE LA VICTORIA E HIJUELAS	AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L.
VJA-096	COGOLLOS VEGA Y GRANADA CON PROLONG. AL INSTITUTO DE COGOLLOS VEGA	CARLOS FERNANDEZ DE LA TORRE S.L.
VJA-105	LIMONES Y GRANADA CON HIJUELAS	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-110	CALICASAS-GRANADA	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-113	ALCUBILLAS Y LOJA	AUTOCARES BALERMA, S.L.
VJA-117	LOJA Y SUS ALREDEDORES	AUTOCARES BALERMA, S.L.
VJA-118	PANTANO DEL CHORRO Y VADO DEL ALAMO	AUTOCARES RIVERO, S.L.
VJA-121	ALFACAR-GRANADA CON HIJUELA A JUN	CARLOS FERNÁNDEZ DE LA TORRE, S.L.
VJA-122	HUESCAR-MARIA	CASANOVA VILLA DE ORCE, S.L.
VJA-123	QUENTAR Y GRANADA CON PROLONGACION A TOCON DE QUENTAR	TRANSPORTES ROBER, S.A.
VJA-126	MONACHIL Y GRANADA CON HIJUELAS	EMPRESA LIÑAN, S.A.
VJA-127	GÜEJAR-SIERRA Y GRANADA	EMPRESA LIÑAN, S.A.
VJA-128	HUELMA Y JAEN	MAGINA SUR & BAYONA, S.L.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	EMPRESA
VJA-129	ITRABO Y MOTRIL CON HIJUELA A SALOBREÑA	ROALFA TRANSPORTES URBANOS S.L.
VJA-131	HORNACHUELOS-CORDOBA E HIJUELAS	AUTOTRANSPORTES SAN SEBASTIAN, S.A.
VJA-133	CORDOBA Y FUENTE PALMERA CON HIJUELAS	AUTOCARES FLORES HNOS. S.L.
VJA-135	LENTEJI Y ALMUÑECAR	VIAJES LENTEJI, S.L.
VJA-138	ROSAL DE LA FRONTERA-AYAMONTE-SEVILLA CON HIJUELAS	DAMAS, S.A.
VJA-139	HUELVA-ARACENA CON HIJUELAS	DAMAS, S.A.
VJA-141	SANTA ELENA Y JAÉN	AUTOCARES SAMAR SA
VJA-143	VILLANUEVA DEL ROSARIO Y LOJA CON HIJUELAS	HEREDEROS DE MATEO MAESE, S.L.
VJA-144	MOCLINEJO-MALAGA CON HIJUELA A VALDES	AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L.
VJA-145	ALMACHAR Y TORRE DEL MAR CON PROLONGACION A MALAGA E HIJUELAS	AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L.
VJA-146	ALGODONALES Y MALAGA CON HIJUELAS	SIERRA DE LAS NIEVES, S.L.
VJA-147	SEVILLA-CADIZ-ALGECIRAS-RONDA CON HIJUELAS	TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A.
VJA-148	ALGECIRAS-SAN ROQUE-SAN ENRIQUE DE GUADIARO CON HIJUELA A GUADARRANQUE-CARTEYA	EMPRESA ESTEBAN, S.A.
VJA-149	ALMERIA-FELIX CON HIJUELAS	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-150	ALMERIA Y RODALQUILAR POR NIJAR CON HIJUELAS	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-151	ALMERIA Y LIJAR CON PROLONGACION A SIERRA Y CHIRIVEL	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-152	ALMERIA Y LAS NORIAS DE DAZA	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-153	ALMERIA-SAN JOSE E HIJUELAS	AUTOCARES BERNARDO, S.A.
VJA-154	ALMERIA Y CARBONERAS E HIJUELAS	BERGARSAN, S.L.
VJA-155	VALDERRUBIO Y GRANADA E HIJUELAS	UREÑA E HIJOS S.L.
VJA-156	SEVILLA-CABRA-BAENA CON HIJUELAS	EMPRESA MONFORTE, SAU
VJA-157	ALICUN DE ORTEGA-GRANADA CON HIJUELA DE IZNALLOZ A UBEDA POR GUADAHORTUNA	BUS MADRID ALMERÍA, S.L.
VJA-158	GRANADA Y HUERCAL OVERA CON HIJUELAS A JAEN Y ALMERIA	BUS MADRID ALMERÍA, S.L.
VJA-159	CASABERMEJA Y MALAGA CON HIJUELA	AUTOMOVILES MERIDA, S.L.
VJA-160	SEVILLA Y GRANADA POR ANTEQUERA, CORDOBA Y MALAGA	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-161	PUJERRA Y RONDA CON HIJUELA A ALPANDEIRE	AUTOCARES LARA, S.L.
VJA-164	CORTES DE LA FRONTERA Y RONDA CON HIJUELA (DESVIACION)	HORIZONTE SUR VIAJES, S.L.
VJA-165	MALAGA Y CORTIJADA DEL PEÑON, CON PROLONGACION A CARTAMA E HIJUELAS A TORRE-ALQUERIA, ALHAURIN DE LA TORRE Y PRISION PROVINCIAL DE MALAGA	AUTOCARES VAZQUEZ OLMEDO, S.L.
VJA-167	SILES-MALAGA-ALMERIA, POR CORDOBA, GRANADA Y JAEN, CON HIJUELAS	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-169	BELALCAZAR-CORDOBA	AUTOTRANSPORTES SAN SEBASTIAN, S.A.
VJA-173	GUADAHORTUNA Y GRANADA E HIJUELAS	AUTOCARES MARCOS MUÑOZ, S.L.
VJA-174	BAZA Y PUEBLA DE DON FADRIQUE, CON HIJUELAS A UBEDA, CASTRIL Y BACO	BUS MADRID ALMERÍA, S.L.
VJA-176	IZNATE Y VELEZ MALAGA	PAREJA ORIENTAL COSTA, S.L.
VJA-185	SEVILLA-GINES-SANLUCAR LA MAYOR	DAMAS, S.A.
VJA-187	ALCAUCIN Y MALAGA CON HIJUELA A SALARES	AUTOCARES VALLE NIZA, S.L.
VJA-189	PUERTO SERRANO-SEVILLA-LA CAMPANA CON HIJUELAS	EMPRESA CASAL, S.L.
VJA-190	CABRA DE SANTO CRISTO-JAEN CON HIJUELAS	MAGINA SUR & BAYONA, S.L.
VJA-191	ALBANCHEZ DE MAGINA-JAEN CON HIJUELAS	TRANSPORTES MUÑOZ AMEZCUA, S.A.
VJA-192	ISTAN-MARBELLA	TRANSANDALUCÍA, S.L.
VJA-194	DÚRCAL-ZUJAIIRA POR GRANADA CON HIJUELAS DE GRANADA A CHAUCHINA POR SANTA FE Y DE GRANADA A ABRUCENA	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-195	MALAGA-ANTEQUERA-RONDA-CON HIJUELAS	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.
VJA-196	ALMERIA-CAMPAMENTO ALVAREZ DE SOTOMAYOR-PECHINA CON HIJUELAS.	AUTODISCRECIONAL ALMERIENSE, S.L.
VJA-197	ALMERÍA - EL EJIDO - SAN AGUSTIN CON HIJUELAS	AUTODISCRECIONAL ALMERIENSE, S.L.
TJA-193	PALMA DEL RIO-CORDOBA	AUTOCARES PEREZ CUBERO SL

2. Para los contratos, que se relacionan a continuación, y cuya revisión no está sujeta a índices de precios o fórmula que los contenga, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se establece el mínimo de percepción en 1,49 euros, IVA incluido.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	EMPRESA
VJA-400	GRANADA – AEROPUERTO - CACÍN	ALSA GRANADA AIRPORT S.L.
VJA-401	JAÉN - TORREDELCAMPO - CÓRDOBA CON HIJUELAS	AUTOCARES SAMAR S.A.
VJA-402	LA CAROLINA - SORIHUELA DE GUADALIMAR Y JAÉN	AUTOCARES JAÉN, S.L.
VJA-403	VALDEPEÑA - LOS VILLARES Y JAÉN	MONTIJANOBUS, S.L.
VJA-404	POZOBLANCO - CÓRDOBA POR ALCARACEJOS Y VILLANUEVA DE CÓRDOBA CON HIJUELAS	AUTOTRANSPORTES SAN SEBASTIAN, S.A.

3. El mínimo de percepción no es susceptible de incremento por tarifas de Estaciones de Autobuses.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos a partir del día uno de abril de 2025.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 17 de marzo de 2025.- El Director General, José Miguel Casasola Boyero.